



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2536-R-UNICA-2018

Ica, 17 de octubre de 2018

VISTO:

La Resolución N° 03 del 25 de Julio de 2018, y la Resolución N° 07 de fecha 01 de octubre de 2018, emitidas por el 3er Juzgado de Trabajo- Sede Santa Margarita de acuerdo a lo dispuesto en el Expediente Judicial N.º 00987-2018-89-1401-JR-LA-01, de cumplimiento de Resolución de Medida Cautelar a favor de doña **RUIZ DE REYES RAQUEL ALINDA** sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N.º 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N.º 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la **Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;** para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N.º 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el originario artículo 84º, párrafo cuarto, de la Ley 30220 estableció que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública era de setenta (70) años, pasados los cuales solo podrían ejercer docencia los que tuvieran la condición de docentes extraordinarios, disposición que como es de público conocimiento generó grandes controversias y debates académicos, técnicos, político-sociales y jurídicos por las graves consecuencias que ello generaba en el cabal cumplimiento de las obligaciones académicas y de formación profesional en la gran mayoría de las universidades públicas; situación que ha sido superada con la promulgación de la Ley N° 30697 que modifica el artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley anterior y establece que dicha edad máxima para el ejercicio de la



docencia es de setenta y cinco (75) años de edad, pasada la cual solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios;

Que, la UNICA en cumplimiento con lo dispuesto por Ley Universitaria N°30220, modificado por la Ley N° 30697 determina mediante Asamblea Universitaria modificar el Estatuto Universitario, con arreglo a la indicada Ley, y el Consejo Universitario dando cumplimiento a la Ley determina cesar a los docentes que tienen 75 años o más.

Que, en cumplimiento estricto de lo que manda la ley universitaria N.º 30220 y su modificatoria la Ley N° 30697, mediante Resolución Rectoral N.º 091-R-UNICA-2018, y con Informe del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, se CESA por LÍMITE DE EDAD a partir del 17 de Enero de 2018 a los señores docentes que hasta el 31 de Diciembre de 2017 han cumplido setenta y cinco (75) o más años de edad, según el Informe presentado por el Director de la Oficina de Escalafón en su Informe N.º 001-OGGRH/OE-UNICA-2018 que anexa el cuadro o relación de docentes y el Informe N°0003-OGGRH/ORYP-UNICA-2018 del Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones. Agradeciendo a cada uno de ellos por los valiosos servicios brindados en beneficio de la Institución;

Que, de conformidad a lo establecido en el considerando precedente se emite la Resolución Rectoral N° 231-R-UNICA-2018 de fecha 01 de febrero del 2018 que resolvió Cese Automático por Límite de Edad, a partir del 01 de Febrero de 2018, a la docente **RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES** con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería de la UNICA, al (amparo del artículo 84º de la Ley N° 30220 modificado por la Ley N° 30697);

Que, mediante escrito doña RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES solicita Medida Cautelar Innovativa por ante el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica (Artículo 40º de la Ley N° 27584 concordante con el Artículo 682º del Código Procesal Civil), a efectos de que el despacho ordene al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, expedir Resolución Rectoral que ordene su reposición como docente ordinaria D.E adscrita a Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica emite la **Resolución N° 03** de fecha 25 de Julio de 2018, y la resolución N.º 07, con fecha 01 de Octubre de 2018 que resuelve: Declarar **FUNDADO** la solicitud sobre medida cautelar innovativa presentada por RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES; en consecuencia: **PRIMERO: SUSPENDER, PREVENTIVAMENTE**, los efectos de las Resoluciones Rectorales impugnados; esto es, 1.- N° 231-R-UNICA-2018 de fecha 01 de febrero del 2018, que cesa por límite de edad a la actora RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES desde el 01 de febrero del 2018 con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería de la UNICA, y 2.- N° 091-R-UNICA-2018 de fecha 17 de enero del 2018, SOLO EN EL EXTREMO que cesan a la ACTORA RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES por límite de edad, conforme aparece en dicha resolución rectoral; **SEGUNDO:** Se ORDENA que el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, expida Resolución Rectoral disponiendo la reposición de la actora RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;



Que, con fecha 15 de Octubre de 2018, siendo horas 8:45 am se hicieron presentes ante la Oficina de Asesoría Jurídica la Secretaria Juridical del Tercer Juzgado de Trabajo contencioso de la Corte Superior de Justicia de Ica, en compañía de la ex docente Raquel Alinda Ruiz de Reyes, asimismo con la presencia de la Lic. Julia Su Siguan en calidad de Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal de la Universidad a fin dar cumplimiento y ejecutar la Resolución Judicial N° 03 de fecha 6 de Agosto de 2018 que ORDENA: Que la demandada proceda a REPONER a la demandante Raquel Alinda Ruiz de Reyes como docente ordinaria, con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería;

Que, estando al mandato judicial y en cumplimiento de la misma se procedió a la firma de la referida Acta de Reposición de la Lic. Raquel Alinda Ruiz de Reyes, haciendo la salvedad que su pretensión es inviable;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 091-R-UNICA-2018 de fecha 17 de enero de 2018, se resuelve cesar por límite de edad a los señores docentes que hasta el 31 de diciembre de 2017 han cumplido setenta y cinco (75) o más años de edad; igualmente, se comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el pase de dichos docentes a la condición de cesantes

Que, Mediante Oficio N.° 912-R-UNICA-2018 de fecha 20 de agosto de 2018, el Rector esta Casa Superior de Estudios Informa al Sr. Carlos Oliva Neyra Ministro en Cartera de Economía y Finanzas el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N.° 30697 que modifica el artículo 84° de la Ley Universitaria N.° 30220, solicitando la plaza de Docentes principales cesados por mayoría de edad, para crear las plazas de profesores auxiliares.

Que, si bien medida cautelar emitida por Resolución N.° 03, con expediente N.° 00987-2018-89-1401-JR-LA-01- Cuaderno cautelar, la Jueza del Tercer Juzgado de Trabajo de Ica ordena al Rector de la UNICA expedir la Resolución Rectoral disponiendo la reposición de la actora Raquel Alinda Ruiz de Reyes (84) años con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería de esta Casa Superior de Estudios, se hace necesario que se ordene a quien corresponda se habilite dicha plaza.

Que, con Oficio N.° 3191-2018-EF/53.01 la Directora General de Gestión de Recursos Públicos Adriana Mindreau Zelasco manifiesta ante lo solicitado por Oficio N.° 912-R-UNICA-2018, "Que en el marco de la competencia de esta Dirección General, es necesario señalar, teniendo en cuenta que el pedido de "Habilitación de una plaza", en mérito a la medida cautelar, corresponde a la "creación de una plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", la Directiva N.° 001-2016-EF/53.01, aprobada con Resolución Directoral N.° 349-2016-EF/53.01, cuyos artículo 3° y 7°, determinan que para el registro en el Aplicativo Informático, en caso de reincorporación laboral, **el mandato judicial debe estar en la condición de cosa juzgada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° y el numeral 7.1 del artículo 7° de la mencionada Directiva; por lo que, el pedido de habilitación de una plaza en el citado aplicativo, en mérito a la medida cautelar, deviene en inviable;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en cumplimiento de la ley está obligada a proteger los interés económicos, administrativos, académicos y otros de la Universidad, emitiendo el Informe N.º 01554-DGAJ-UNICA-2018 OPINA: A) Que en cumplimiento del Mandato Judicial se ha Procedido a la reposición de la referida Docente y B) Que, la Oficina de Asesoría Jurídica viene interponiendo los recursos y actos procesales en cumplimiento de la Ley y los intereses de la Universidad y en salvaguarda de los intereses del Estamento Universitario;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 139°. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62º de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204º del Estatuto Universitario. Constitución política del Estado art. 139. Inc. 2

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución N° 03 de fecha 25 de Julio de 2018, sobre Acción Contenciosa Administrativa a favor de doña **RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES.**

Artículo 2º.- **SUSPENDER, PREVENTIVAMENTE,** los efectos de las Resoluciones Rectorales impugnadas; N° 231-R-UNICA-2018 de fecha 01 de febrero del 2018, que cesa por límite de edad a la actora RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES desde el 01 de febrero del 2018 con categoría y clase de principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería de la UNICA, y N° 091-R-UNICA-2018 de fecha 17 de enero del 2018, **SOLO EN EL EXTREMO que cesan a la actora RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES** por límite de edad, conforme aparece en dicha resolución rectoral; a pesar que esta medida cautelar transgrede la Ley N° 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley Universitaria N° 30220 que establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 3º.- **DISPONER,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución, la **REPOSICIÓN** de doña RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES con categoría y clase de docente ordinario principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a pesar que esta medida cautelar transgrede la Ley N° 30697 que modifica el artículo 84º de la Ley Universitaria N° 30220 que establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia es de setenta y cinco (75) años de edad.



Artículo 4°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de que habilite la plaza de doña RAQUEL ALINDA RUIZ DE REYES, en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector público, a efectos de que cumpla con el pago de la remuneración que le corresponde.

Artículo 5°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, al Tercer Juzgado de Trabajo- Sede Santa Margarita; Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Magallanes
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL